

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ORLANDO VELASQUEZ RESTREPO
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00551 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral instaurada en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN por el señor CARLOS ORLANDO VELASQUEZ RESTREPO.

2. Mediante auto del 19 de junio de 2013 (folio 45), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

- De los hechos de la demanda, así como de los actos administrativos aportados con la misma, encuentra el despacho que se hace necesario en el proceso de la referencia, demandar igualmente las resoluciones N° 1652 del 21 de mayo de 2002, visible de folios 2 a 14 del expediente, con el fin de evitar un fallo inhibitorio, al momento a proferir una decisión de fondo.*
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir en las mismas las resoluciones N° 1652 del 21 de mayo de 2002, la N° 251 del 27 de junio de 2002 y la resolución N° 815 del 18 de julio de 2002.*

Así mismo, deberá aportar un nuevo escrito de poder adecuado para la clase de acción que pretende hacer valer y en concordancia con los actos a demandar plasmados en las pretensiones.

(...)”

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Venció el término legal otorgado y la parte demandante, guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)